



CERTIFICADO Nº 202 /2022

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 15 de Noviembre de 2022 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la "FUNDACIÓN "MEMORIA", emitida por Notario Público Sra. Marcela Tavorari Oliveros.
- 2.- Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

PRESIDENTA	ALEJANDRA DEL PILAR PARRA LÓPEZ	C.I. : 15.074.001-0
SECRETARIO	CARLOS MAURICIO CUELLO RAMÍREZ	C. I. : 15.534.056-8
TESORERA	BETRIZ MAGDALENA CASTAÑEDA PARRA	C. I. : 21.472.358-1

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 28 de Octubre de 2022.
- 4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por el Sr. Andrés Salazar Castro, facultado para tal efecto.
- 5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la "FUNDACIÓN MEMORIA", cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
- 9.- Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
- 10.- Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

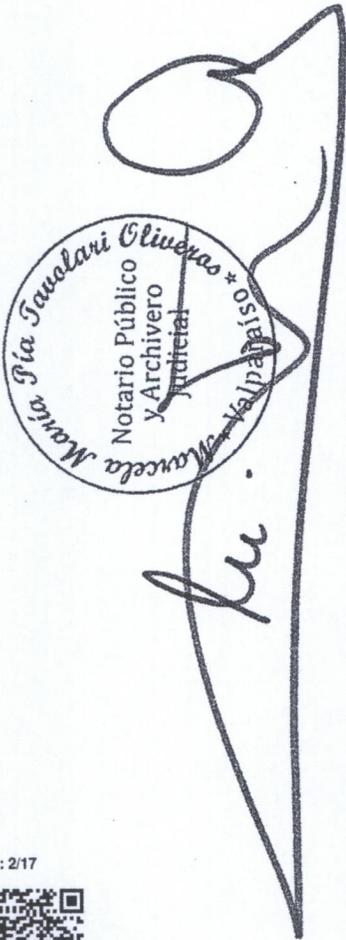
Casablanca, 17 de Noviembre de 2022.

REPERTORIO NUMERO: 1845-2022

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE
ESTATUTOS**

"FUNDACIÓN MEMORIA"

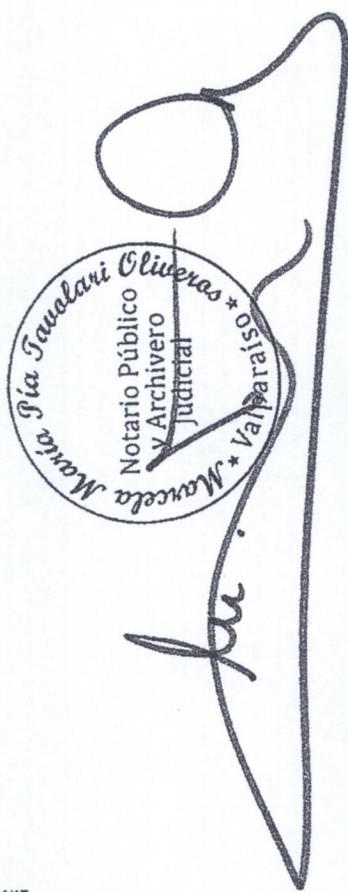
En Valparaíso, República de Chile, a veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, **MARCELA MARÍA PÍA TAVOLARI OLIVEROS**, abogado, Notario Público y Archivero Judicial de Valparaíso, en mi oficio de calle Almirante Blanco Encalada número seiscientos cuarenta y ocho, comparece: doña **ALEJANDRA DEL PILAR PARRA LÓPEZ**, chilena, casada, bibliotecóloga y master en archivística, cédula de identidad número quince millones setenta y cuatro mil uno guion cero, domiciliada en Avenida Portales número cuatrocientos cincuenta y uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada "fundación memoria". **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII de Libro



Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes estatutos y por el o los reglamentos internos de la fundación que puedan ser creados para el mejor funcionamiento de la misma, que tendrá como domicilio la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, específicamente en, PAULA PINEDA SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, VILLA MARÍA ELENA, CASABLANCA; sin perjuicio que este pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer las sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o del extranjero que estime pertinente según sus fines sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN MEMORIA**", constando su disponibilidad por Servicio de Registro Civil e Identificación, quien con fecha veintiséis de mayo del año en curso, ha certificado que no existe coincidencia o similitud que pueda inducir confusión con instituciones ya inscritas en el Registro Nacional de Personas sin fines de Lucro. **ARTÍCULO TERCERO:** La fundación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: A) Realizar todas las gestiones tendientes a la identificación, reconocimiento, rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural en la comuna de Casablanca, como de aquellas comunas donde la fundación establezca filiales o genere áreas de interés para el



desarrollo de estas gestiones. B) Realizar labores de asesorías profesionales en el ámbito de la fundación tales como archivística, documentación, identidad patrimonial, gestión cultural, conservación y restauración, entre otras. C) Investigar y generar publicaciones, registros o catastros de eventos históricos pertinentes al patrimonio local, así como promover cultural y comunicacionalmente iniciativas afines a los fines fundacionales. D) Generar lineamientos archivísticos con el propósito de conservar los diferentes documentos patrimoniales de Casablanca, como de aquellas comunas donde la fundación establezca filiales o genere áreas de interés para el desarrollo de estas gestiones, proponiendo proyectos ante las autoridades para su incorporación o generando aquellos a través de mecanismos de autogestión. E) Desarrollar todas las actividades tendientes a potenciar el patrimonio cultural en las comunidades, para que estas puedan alcanzar transformaciones sociales en las mismas, estimulando su trabajo colaborativo y profundizando la participación activa de la ciudadanía F) Propender a contactar técnicos, científicos, humanistas y pensadores ligados a las disciplinas del conocimiento, con prescindencia absoluta de todo credo religioso o político, para lograr su vinculación profesional y humana con las comunidades; G) Intervenir y trabajar con documentos o fondos documentales que no sean custodiados por la misma fundación H) Esta enumeración de actividades es meramente enunciativa



Handwritten signature: *Marcela*

Circular notary stamp:
Notario Público
y Archivero
Judicial
Valparaíso



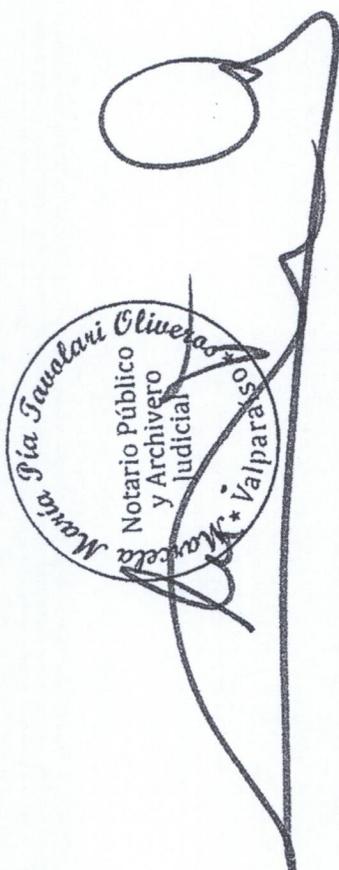
y no taxativa y no impedirá que, por resolución de la mayoría simple de su directorio, se decida la realización de otras actividades no contempladas, pero que resulten idóneas para los objetivos de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberá destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones anteriormente descritas irán encaminadas a la identificación, reconocimiento, rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural tanto material e inmaterial en la comuna de Casablanca. La acción de la fundación ira encaminada principalmente a organizaciones y/o instituciones cuyos fines fundacionales o estatutarios se encaminen a dichos fines, sin que esta mención sea excluyente de otro tipo de organizaciones. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO:**

DEL PATRIMONIO ARTÍCULO SEXTO: Para atender a sus fines, la fundación dispondrá de: a) Un patrimonio inicial de trescientos mil pesos, que será aportado y enterada por los constituyentes a la Caja de la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El Patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son



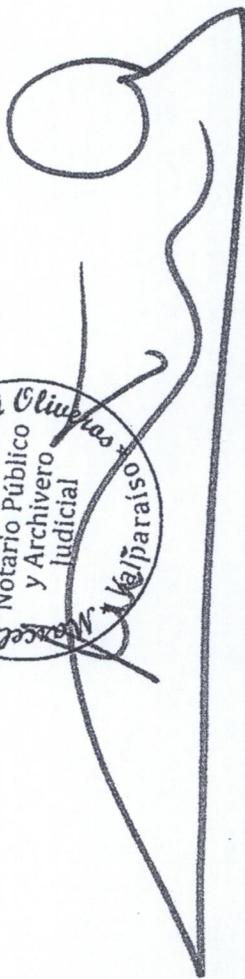
Notebook ASUS Vivobook AMD Ryzen siete doce Gb quince coma seis pulgadas', iPad A uno ocho dos dos quinta generación, nueve coma siete pulgadas e Impresora HP Deskjet dos cinco cuatro cero Series, que se encuentran en el domicilio ya señalado. La forma en la que se aportaran los bienes no consistentes en dinero será a título de usufructo por parte de los constituyentes, que se entenderán incorporados al mismo momento de la realización del trámite señalado en el primer inciso del presente artículo. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la fundación: a) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones b) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; c) los frutos civiles o naturales y rentas de los bienes señalados anteriormente d) aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos e) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma y f) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la fundación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán



aplicados a los fines fundacionales, esto es, serán destinados a ornamentar el espacio físico para la fundación, atendido las diversas actividades enumeradas que deberán llevarse a cabo tales como servir de elementos para las reuniones de directorio, realización de talleres especializados, cursos de formación, charlas, entre otros. **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que



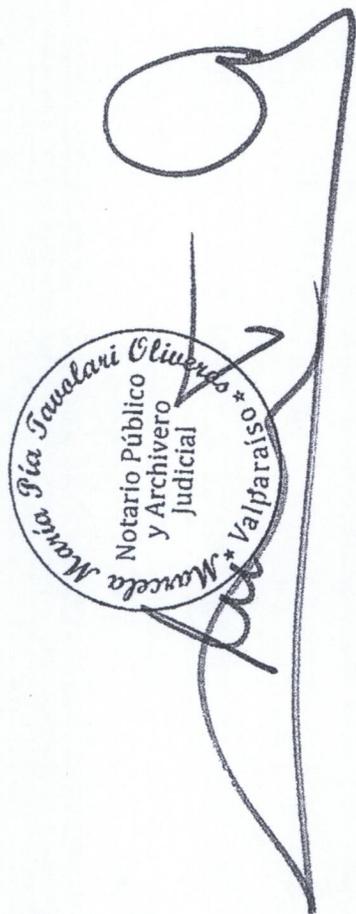
durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se podrá celebrar sesiones del directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los



miembros del directorio estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV y miembros afiliados,



estableciendo los requisitos de ingreso de los mismos y
g) Fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del directorio o consejeros internacionales, que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como parte de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en



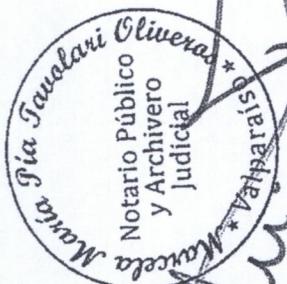
el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**



SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo a) la redacción de las actas de las sesiones de Directorio; b) el despacho de las citaciones a reunión; c) formar la tabla para la respectiva cesión del directorio; d) el otorgamiento de copias de las actas; e) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la fundación, y f) firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo y para todos los efectos legales que haya lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de: a) llevar al día el libro de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios; b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la fundación; c) Preparar, el balance anual de la fundación y d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el



Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Con el propósito de fortalecer los objetivos de la Fundación en la comunidad nacional e internacional, recoger la experiencia y visión de personalidades destacadas, el directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Consejeros a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Consejero no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Consejeros sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En este acto constitutivo, el fundador, con la anuencia de la directiva que se constituye, viene en establecer como miembros consejeros a las siguientes personas: a) **PAUL ANDRÉS CASTÁN CARTAGENA**, cédula nacional de identidad diecinueve millones trescientos veintisiete mil cincuenta y uno guión cuatro, domiciliado en Caupolicán doscientos treinta y uno, Villa Comercio, Casablanca. **B) ALFONSO ERNESTO BELARMINO CANGAS BAEZ**, cédula de



identidad seis millones novecientos seis mil ciento sesenta y cuatro guión ocho, domiciliado en pasaje tres número quinientos sesenta y dos, Villa América, Casablanca. **TÍTULO QUINTO: AUSENCIA DEL**

FUNDADOR ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de

fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE**

LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La

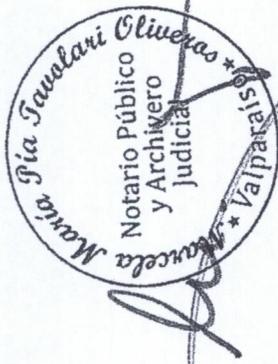
Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de

disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la institución privada sin fines de lucro denominada Bomberos de Chile.

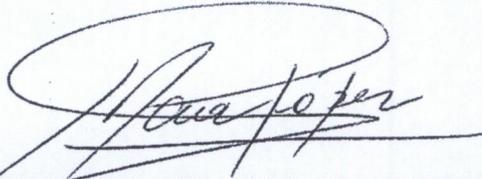
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO



PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **A. PRESIDENTA** Nombre: Alejandra del Pilar Parra López. RUT: quince millones setenta y cuatro mil uno guion cero. Firma ilegible. **B) SECRETARIO.** Nombre: Carlos Mauricio Cuello Ramírez. RUT: quince millones quinientos treinta y cuatro mil cincuenta y seis guion ocho. Firma ilegible. **C) TESORERA.** Nombre: Beatriz Magdalena Castañeda Parra. RUT: veintiún millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho guion uno. Firma ilegible. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don **ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO**, con domicilio en Avenida Alemania siete mil novecientos setenta y cinco, Cerro Monjas, Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Conforme con el acta original, que rola de fojas tres a fojas catorce del Libro de Actas que he tenido a la vista en este acto para todos



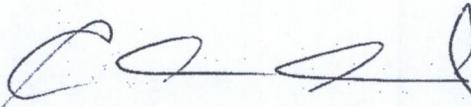
los efectos legales. Minuta redactada y enviada vía e mail por el abogado Andrés Salazar Castro. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante la Notario que autoriza. Queda anotada en el Registro de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. Se da copia. par Doy fe.



ALEJANDRA DEL PILAR PARRA LÓPEZ

Nombre: *Alejandra del Pilar Parra López*

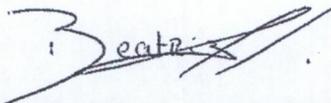
C.I.: *15.074.001-0*



CARLOS MAURICIO CUELLO RAMÍREZ

Nombre: *Carlos Mauricio Cuello Ramírez*

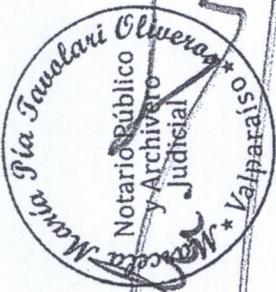
C.I.: *16.534.056-8*



BEATRIZ MAGDALENA CASTAÑEDA PARRA

Nombre: *Beatriz castañeda parra*

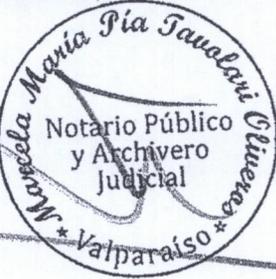
C.I.: *21.472.358-1*



DERECHOS PAGADOS
CONFORME BOLETA
Nº *2314150500*
FECHA *28 de Agosto 2012*



Inutilizada
Conforme Art. 404 C.O.F.

lu  *Q*





CARTA U.P.J. N° 5666
SANTIAGO, 08-11-2022

SEÑOR (A)
ANDRÉS SALAZAR CASTRO
andres.salazar.castro@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 27 de Octubre de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION MEMORIA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **08 de Noviembre de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION MEMORIA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GONZÁLEZ VILLALBA
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

PGV/som



**Notario y Archivero Judicial de Valparaíso
Marcela María Pía Tavorari Oliveros**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 28 de Octubre de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Archivero Judicial Valparaíso Marcela María Pía Tavorari Oliveros.-
Blanco 648, Valparaíso.-
Repertorio N°: 1845 - 2022.-
Valparaíso, 02 de Noviembre de 2022.-



N° Certificado: 123456837420.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456837420.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmptavoli&ndoc=123456837420> .-
CUR N°: F4795-123456837420.-

**MARCELA MARIA PIA
TAVOLARI OLIVEROS**

Digitally signed by MARCELA MARIA PIA TAVOLARI
OLIVEROS
Date: 2022.11.02 17:05:16 -03:00
Reason: Notario Publico Marcela Tavorari Oliveros
Location: Valparaíso - Chile